



ACCIÓN: CUMPLIMIENTO
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-0052-00
ACCIONANTE: YOVANNI ANDRÉS QUICENO MARÍN
ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD
(TRÁNSITO) DE VILLETA
ASUNTO: Auto remite por competencia

Facatativá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial en el cual se indicó que se encuentra para decidir sobre la admisión de la acción de cumplimiento instaurada por el señor Yovanni Andrés Quiceno Marín, contra la Secretaria de Movilidad (Tránsito) de Villeta, que pretende el cumplimiento de normas relacionadas con la prescripción en materia de tránsito.

Motiva la interposición de la acción la presunta vulneración de normas con fuerza de ley que se deriva de la renuencia atribuida a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) Villeta.

Mediante Acta n.º 0023 de 12 de abril de 2021 se realizó el reparto de la acción enunciada en el epígrafe entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Facatativá, correspondiendo su conocimiento a este Despacho.

Consideraciones

En relación con la competencia para conocer de esta acción, ha señalado el Consejo de Estado¹ que son dos los factores que se extraen de los textos del núm. 10 del art. 155² de la Ley 1437 de 2011³ y del art. 3⁴ de la Ley 393 de 1997⁵, el *funcional* que define la competencia atendiendo a la autoridad que

¹ CE S5, Sentencia de 12 de jun. de 2014, e. 25000-23-41-000-2014-00118-01 (ACU). CP. A Yepes.

² ARTÍCULO 155: Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ ARTÍCULO 3: De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. (...)

⁵ Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política

se le exige el cumplimiento y el *territorial*, según el cual, son competentes los Jueces con jurisdicción en el lugar del domicilio del accionante.

Caso concreto

En este caso, de acuerdo con los hechos y la documental anexada, se tiene que, el accionante, solicita el cumplimiento de normas de carácter legal exigibles a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Villeta; como primera observación ha de tenerse en cuenta que el ente territorial no cuenta con organismo de tránsito propio, cosa distinta es que allí se encuentra ubicada la Sede Operativa Villeta, adscrita a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, autoridad de carácter departamental, motivo por el que corresponde su conocimiento a los jueces administrativos en primera instancia, acorde con el factor funcional.

Respecto al factor territorial, se advierte, del escrito de demanda, que el actor refiere que su domicilio es el Municipio de Soacha; en tales condiciones, conforme lo prevé el Acuerdo n.º PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006⁶, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1, núm. 14 literal a⁷, el Circuito competente para conocer de la acción es el de Bogotá.

Por las anteriores razones, el suscrito se abstendrá de asumir el conocimiento de la acción de cumplimiento, en aras de garantizar el debido proceso y los principios de imparcialidad, transparencia, celeridad y economía procesal, en esa medida dispondrá el envío de las diligencias al **Juez competente**, en este caso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, atendiendo para ello el factor territorial del art. 3 de la Ley 393 de 1997 y al artículo 1º, núm. 14 literal a del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

En consecuencia, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento presentada por el señor Yovanni Andrés Quiceno Marín, contra la Secretaria de Movilidad (Tránsito) de Villeta; en consecuencia, **abstenerse** de asumir conocimiento de la misma.

SEGUNDO: Ordenar el envío **inmediato** de este proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, en

⁶ Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional.

⁷ “a. El Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, con cabecera en el Distrito de Bogotá y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

(...)

Soacha

(...)”

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y en el artículo 1°, num. 14 literal a) del Acuerdo PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese esta decisión al accionante, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- Firmado electrónicamente -
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/I/000

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9208eb9955875b66c9e1d0939a17ab1cdc89b6f333e71b7b5fbdb6d047e6850

Documento generado en 12/04/2021 04:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>